

*El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

*Ley* 14016

*Art. 1º*

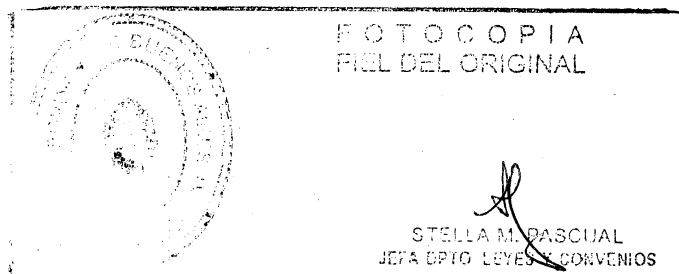
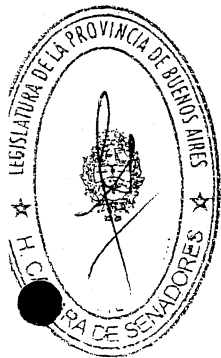
Designase en carácter de titular interino al personal docente que se desempeñe en los cargos de Director o Vicedirector de Escuelas de Educación Secundaria Básica provenientes del cargo de Coordinador de Tercer Ciclo de Educación General Básica, por aplicación del artículo 9º de la Resolución N° 1.045 / 05 de la Dirección General de Cultura y Educación.

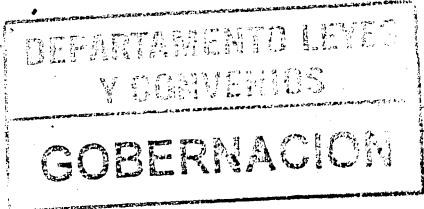
ARTICULO 2º: La designación dispuesta en el artículo precedente tendrá efectos aún cuando los cargos de Director o Vicedirector se cubrieran en la nueva escuela secundaria creada por Ley Provincial 13.688, con el personal docente alcanzado por el artículo anterior.

ARTICULO 3º: Autorízase a la Dirección General de Cultura y Educación, a confeccionar una nómina por orden de mérito y por distrito, con los actuales Coordinadores de Tercer Ciclo, a fin de proceder a la cobertura en carácter de titular interino en los cargos de Director y Vicedirector de la nueva escuela secundaria creada por la Ley 13.688.

ARTICULO 4º: Los docentes alcanzados por las disposiciones de la presente Ley, para acceder a la situación de revista titular deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- No haber obtenido el beneficio jubilatorio en forma total tanto en el orden provincial o nacional.
- No encontrarse ni producir a causa de la titularización situaciones de incompatibilidad previstas en los artículos 28º y 29º de la Ley 10.579 y sus modificatorias.
- No hallarse cumpliendo sanción por falta grave o encontrarse bajo sumario. En este último caso la titularización quedará pendiente hasta la resolución del mismo.





1064

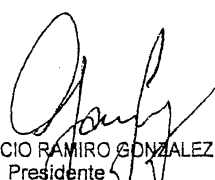
14016

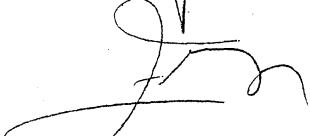
- d. Poseer una calificación, en los últimos dos (2) años en el cargo que posea de Director o Vicedirector o Coordinador de Tercer Ciclo de la Educación General Básica, no inferior a los ocho (8) puntos.
- e. Aprobar el apto psicofísico.
- f. Aprobar la capacitación que para tal fin disponga la Dirección General de Cultura y Educación. La no aprobación de la capacitación dejará sin efecto la designación en carácter de titular, quedando el docente en situación de revista provisional.

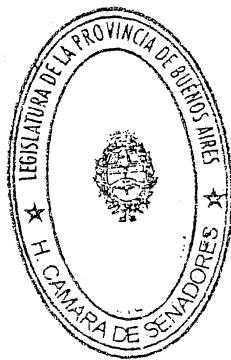
ARTICULO 5º: Encomiéndase a la Dirección General de Cultura y Educación la regulación de todos aquellos aspectos administrativos y técnico docentes, que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.


ARTICULO 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

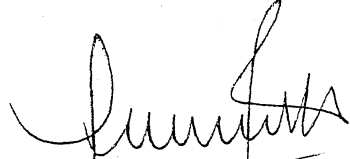
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil nueve.

  
 Cdor. HORACIO RAMIRO GONZALEZ  
 Presidente  
 Honorable Cámara de Diputados  
 de la Provincia de Buenos Aires

  
 Dr. MANUEL EDUARDO ISASI  
 Secretario Legislativo  
 Honorable Cámara de Diputados  
 de la Provincia de Buenos Aires



  
 Dr. ALBERTO EDGARDO BALESTRINI  
 PRESIDENTE  
 Honorable Senado de la  
 Provincia de Buenos Aires

  
 Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ  
 SECRETARIO LEGISLATIVO  
 Honorable Senado de la  
 Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, -7 JUL 2009

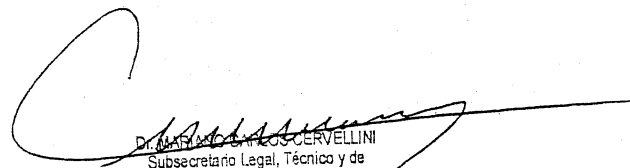
Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín  
Oficial y archívese.-



DECRETO  
Nº 1064

  
Lic. ALBERTO PEREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS

  
DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Governador de la  
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DIECISEIS (14.016).-

  
Dr. ANTONIO CARLOS CERVellini  
Subsecretario Legal, Técnico y de  
Asuntos Legislativos  
Gobernación Pcia. de Buenos Aires

  
FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL  
  
STELLA M. PASCUAL  
JEFA DPTO. LEYES Y CONVENIOS